



**ESTATUTO DE LA
REAL Y VENERABLE HERMANDAD SACRAMENTAL,
FERVOROSA Y DEVOTA COFRADÍA DE PENITENCIA, DE
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA MISERICORDIA, MARÍA
SANTÍSIMA DE LA PIEDAD, Y SANTA MUJER VERÓNICA.**

**(Conforme a las Normas Diocesanas de 5 de Marzo de 2003 y actualizado según
recomendaciones del Secretariado Diocesano para Hermandades y Cofradía de
Septiembre de 2003)**

**Parroquia de la Divina Pastora
Casa de Hermandad, c/ San Dimas nº1
11.100 San Fernando (Cádiz)**

Septiembre de 2003

TITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El nombre de la Hermandad es el siguiente: REAL Y VENERABLE HERMANDAD SACRAMENTAL, FERVOROSA Y DEVOTA COFRADÍA DE PENITENCIA DE NUESTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA, MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD Y SANTA MUJER VERÓNICA.

Artículo 2.- La Hermandad es una asociación pública de la Iglesia mediante la cual los hermanos que la integran, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta de sus miembros, ejercer la caridad y promover el Culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos.

Artículo 3.- La Hermandad queda constituida en persona jurídica pública eclesiástica en virtud del mismo decreto por la que se erige y recibe así la misión en la medida en que le necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confíe mirando al bien público. No podrá tener nunca el carácter de asociación privada de fieles, por ser la promoción del culto su fin primario.

Artículo 4.- La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Parroquia de la Divina Pastora, en la plaza del mismo nombre de la Ciudad de San Fernando.

Artículo 5.- La Hermandad se rige por las normas de derecho universal de la Iglesia, por éstas y por las que se promulgaren legítimamente en adelante, así como por el propio Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6.- Los fines de la Hermandad son:

- a) Celebrar y fomentar el Culto al Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar.
- b) Tributar Culto interno y externo a las Sagradas y Veneradas Imágenes de sus Titulares.
- c) Ayudar al fomento y desarrollo de las obras asistenciales que se precisen, dentro de los medios disponibles, ejercitando el amor al prójimo.
- d) Fomentar la acción evangelizadora y pastoral y promover la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de identidad de la Iglesia, así como atender prioritariamente la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad.

Artículo 7.- La Hermandad, podrá solicitar subvenciones y donativos de entidades públicas y privadas, pudiendo organizar actos para recaudar fondos, administrándolos y distribuyéndolos con el visto bueno del Director Espiritual.

Artículo 8.- La Hermandad, para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico, tanto a personas como a entidades, requerirá la expresa autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

TITULO II: INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA

CAPITULO 1º: RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 9.- La Hermandad estará integrada dentro del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de San Fernando.



Artículo 10.- Para cuantos asuntos se requiera la intervención de la autoridad eclesiástica, tanto por el derecho universal como particular o estatutario, tendrá cuanta potestad delegada se requiera por el derecho el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 11.- El Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías velará:

- a) Por la preservación del sentido religioso cristiano de los cultos de la Hermandad.
- b) Por el cumplimiento de los programas pastorales de la Diócesis.
- c) Por el compromiso caritativo y social de la Hermandad.

Artículo 12.- La Hermandad ha de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Obispo de la Diócesis, colaborando con las demás asociaciones y con las tareas cristianas que se desarrollen en el mismo territorio.

Para mantener la especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia, la Hermandad estará integrada eficazmente en la comunidad cristiana parroquial y en sus tareas pastorales. Para lograr este objetivo, el Hermano Mayor formará parte del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 13.-

1° El Consejo Local de Hermandades y Cofradías será el cauce ordinario de relación de la Hermandad con el Secretariado Diocesano.

2° El Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías será el cauce ordinario de relación de la Hermandad con la Curia Diocesana.

CAPÍTULO 2º: DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 14.- El Director Espiritual ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad, asumiendo las competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, el Estatuto y cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 15.- Son funciones del Director Espiritual:

- a) Procurar la sana orientación doctrinal de la Hermandad, la promoción de las actividades formativas y fomentar la participación de la Hermandad en la pastoral de la Iglesia.
- b) Asistir a todos los Cabildos Generales, y cuando lo estime oportuno, a las sesiones de la Junta de Gobierno y Junta de Mesa, con voz pero sin voto, para lo cual será convocado, asesorando en todo lo referente a la fe y a las costumbres, y cuidando el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Iglesia.
- c) Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
- d) Revisar los textos usados en cultos, así como las oraciones que figuren en estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.
- e) Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.
- f) Velar y cuidar para que la Hermandad garantice el sentido religioso y de fe de los cultos internos y externos, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.
- g) Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.



Artículo 16.- El Director Espiritual de la Hermandad será nombrado, y en su caso removido, por el Obispo Diocesano.

TITULO III: ESTATUTO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 17.- El Estatuto de la Hermandad, donde se especifica su régimen y procedimientos, así como su revisión y modificación, una vez aceptado por el Cabildo General, deberá ser aprobado por el Obispo Diocesano.

Artículo 18. - La Hermandad deberá redactar un Reglamento de Régimen Interno, conforme a la norma del derecho y de este Estatuto, donde se especificarán normas más particulares. Su aprobación, así como su revisión y modificación, corresponderá al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías una vez aceptado por el Cabildo General.

TITULO IV: HERMANOS

Artículo 19.- Podrán pertenecer a esta Hermandad todas las personas de ambos sexos reconocidos como Católicos, Apostólicos y Romanos que gocen de buena conducta y probada devoción a los Titulares y que no pertenezcan a ninguna secta ni asociación reprobada por la Santa Madre Iglesia.

Artículo 20.- Serán obligaciones de los hermanos las siguientes:

- a) Seguir el mensaje evangélico y ser un verdadero apóstol de Cristo.
- b) Tener el constante compromiso de dar un verdadero testimonio de fe y de renovación, cuando sea necesario, de nuestra vida espiritual.
- c) Fomentar las enseñanzas y ser verdaderos apóstoles de Cristo nuestro Señor.
- d) Participar de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.
- e) Mantenerse, al menos en un nivel básico, de práctica religiosa y de vida cristiana, así como el deber de aceptar íntegramente el presente Estatuto y demás normas de la Hermandad.
- f) Asistir a los actos de cultos propios de la Hermandad, procurando asimismo celebrar el Triduo Pascual.
- g) Mantener la economía de la Cofradía, a través de una cuota mínima establecida por la Junta de Gobierno, la cual podrá modificarse cuando se estime conveniente. En todo caso, La Hermandad, en caso de imposibilidad económica del hermano, atenderá las circunstancias excepcionales del mismo.

Artículo 21.- Serán derechos de los hermanos los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto, todos los mayores de edad con al menos un año de antigüedad, a los Cabildos Generales.
- b) Poder ser candidato a Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno, si cumple los requisitos requeridos.
- c) Poder participar en los actos organizados por la Hermandad.
- d) Ante problemas económicos de sustento básico, recibir de la Hermandad, ayuda económica con los medios a su alcance para paliar dicha circunstancia.
- e) Se aplicará en el mes de Noviembre misa por todos los Hermanos y familiares fallecidos durante el año.

Artículo 22.- La admisión de los hermanos deberá hacerse de acuerdo con las normas de derecho Canónico y con lo establecido en el presente Estatuto.



Artículo 23.- Los que deseen pertenecer a la Hermandad, lo solicitarán a la Junta de Gobierno por mediación de uno de los miembros de ésta y a través del formulario dispuesto al efecto, la cual prestará especial atención a su testimonio de vida cristiana y su participación en la vida de la Hermandad.

Artículo 24.- Los hermanos aceptarán íntegramente las exigencias del presente Estatuto y demás normas desde el momento del ingreso en la Hermandad y efectuarán el juramento de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25.- Se dejará de pertenecer a la Hermandad:

- a) Por renuncia Voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por conductas o hechos manifiestos del hermano que atenten contra la moral, o por incumplimiento del compromiso adquirido en la observación del presente Estatuto, que así lo aconseje.
- d) Por el impago de la cuota establecida por la Junta de Gobierno, sin justa causa.

Artículo 26.- La expulsión de la Hermandad tendrá que ser aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno y oído el Director Espiritual.

Artículo 27.- Para poder expulsar a un hermano de la Hermandad ha de existir justa causa, de acuerdo con las normas de derecho y lo establecido en el presente Estatuto. Previamente a la expulsión, cuando se den las razones para ello, el hermano deberá ser amonestado haciéndosela ver la situación en la que incurra.

Artículo 28.-

- 1º Para poder expulsar a un hermano de la Hermandad ha de existir justa causa, de acuerdo con la norma de derecho y el Estatuto, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316 2º
- 2º La pérdida de la condición de hermano se producirá, además de por los motivos señalados en el canon 316 1º, por las causas que se establezcan en el Estatuto.
- 3º La expulsión será aprobada por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director Espiritual.

TITULO V: DE LOS CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Capítulo 1º: De los cultos Internos

Artículo 29.- Los cultos internos que celebrará esta Hermandad serán los siguientes:

- Eucaristía, Exposición de S. D. M., Rezo de las Vísperas, Reserva, Salve y besapié.
- Solemne Triduo y Función Principal en Honor y Gloria de Jesús Sacramentado.
- Solemne Triduo, besapié a Jesús de la Misericordia y Función Principal de Instituto en honor a nuestros Titulares. En la Función se hará Pública Profesión de Fe, de acuerdo con la fórmula especificada en el Reglamento de Régimen Interno.
- Solemne besamos y Función Principal a nuestra Titular.
- Eucaristía preparatoria a la Estación de Penitencia.
- Asistencia a los Santos Oficios del Jueves y Viernes Santo.
- Asistencia a la Vigilia Pascual.
- Eucaristía de Acción de gracias por el aniversario de la Fundación de la Hermandad.
- Eucaristía en sufragio de todos los hermanos y familiares fallecidos.
- Eucaristía en Honor a nuestra Titular, en su onomástica.
-



Artículo 30.- Las fechas y los horarios de los Cultos Internos especificados en el artículo anterior se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Capítulo 2º: De los cultos externos

Artículo 31.- Como cultos externos, esta Hermandad celebrará:

- Procesión del Corpus Christi de nuestra Hermandad "Corpus Chiquito".
- Vía-Crucis parroquial con la Imagen de nuestro Titular por la feligresía.
- El Jueves Santo, Estación de Penitencia a la iglesia Mayor Parroquial con nuestros Titulares y ofrenda al Santísimo Sacramento.

Artículo 32.- Las fechas y los horarios de los cultos externos especificados en el artículo anterior se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Capítulo 3º: Sobre cultos extraordinarios

Artículo 33.- En el caso de celebrar cultos externos, no previstos en el presente Estatuto se solicitará previamente autorización al Delegado Episcopal, para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. El Director Espiritual, el Consejo Local de Hermandades y Cofradías y el Director de Secretariado acompañarán los informes que estimen oportunos al respecto. Si fuera preceptivo, se deberá contar con la autorización de carácter civil.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 34.- La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 1º: DEL CABILDO GENERAL

Artículo 35.- El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos que cumplan los requisitos señalados en este Estatuto, constituidos en órgano deliberativo y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los reglamentos, Estatuto y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 36.- El Cabildo General podrá ser ordinario, extraordinario y de elecciones.

Artículo 37.-

1º Antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios, la Hermandad confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que se hará constar: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad, que se hará público con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo General. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los cinco primeros días para presentar reclamación en la secretaría de la Hermandad.

2º En los Cabildos Generales extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último-Cabildo General celebrado.

Artículo 38.-

1º Los acuerdos del Cabildo General se tomarán por la mayoría de los votos.

2º Sólo podrán emitir su voto los hermanos presentes, salvo en el Cabildo General de Elecciones, en la que se podrá emitir el voto por correo, siempre que así lo decida la Junta de Mesa.



Artículo 39.-

- 1° Para la celebración del Cabildo General se convocará por citación personal al Director Espiritual y a todos los hermanos con voz y voto, haciéndoles constar su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo, con una antelación veinte días mínimo.
- 2° En caso excepcional y de urgencia, la citación personal podrá ser sustituida por convocatoria inserta en la prensa diaria y con cinco días de antelación.

Artículo 40.-

1° Todos los asuntos propios de la Hermandad, aunque sean de la competencia de la Junta de Gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General de hermanos.

2° Es en todo caso preceptivo el acuerdo del Cabildo para los siguientes actos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer la aprobación o modificación, si procede, del Estatuto de la Hermandad.
- c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
- d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad.
- f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Hermandad, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad.
- h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 41.-

1º Las actas levantadas en los Cabildos Generales serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

2º Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo General. Para ello se formará una comisión compuesta por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los hermanos presentes.

CAPÍTULO 2º: CABILDO GENERAL ORDINARIO

Artículo 42.- El Cabildo General ordinario se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

- a) Lectura del acta del último Cabildo General celebrado.
- b) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- c) Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades
- d) Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.



e) Aprobación del acta del Cabildo General celebrado.

Artículo 43.- En el Cabildo General ordinario se precisará, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5 %.

CAPÍTULO 3º: CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 44.- El Cabildo General extraordinario, será convocado siempre que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal para la Hermandades y Cofradías.
- b) Cuando lo disponga el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de hermanos con derecho a voto.

Artículo 45.- En el Cabildo General extraordinario se precisará, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el quórum necesario será del 5%. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75 % de los hermanos solicitantes del mismo.

Artículo 46.- En el Cabildo General extraordinario se tratará en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ningún otro asunto.

CAPÍTULO 4º: CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 47.- El Cabildo General de elecciones, será convocado para la elección del Hermano Mayor y de los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Sección primera: Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio

Artículo 48.-

- 1º Setenta días antes del Cabildo General de elecciones, se confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad.
- 2º Una copia de este censo deberá ser remitida al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y otra al Secretariado Diocesano.
- 3º Los Hermanos con derecho a voto serán los mayores de edad, con al menos un año de antigüedad en la Hermandad y estar incluido en el censo.

Artículo 49.-

- 1º El censo elaborado se hará público con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los hermanos que no figuren en él creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte días para presentar reclamación en la Secretaría de la Hermandad.
- 2º El censo definitivo se hará público en un lugar visible de la Casa Hermandad con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.



Sección segunda: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno

Artículo 50.- Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad se deberá reunir, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, los siguientes requisitos:

- a) Ser hermano, hombre o mujer, mayor de edad, con domicilio o residencia habitual en San Fernando, o en sus cercanías y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.
- b) Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- c) Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.
- c) Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.
- e) Presentar con su candidatura, si es de estado civil casado/a, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Sección tercera: Requisitos para poder ser candidato a Hermano Mayor

Artículo 51.- Para poder ser Hermano Mayor de la Hermandad, además de reunir los requisitos requeridos para ser miembro de la Junta de Gobierno, deberá:

- 1º Tener cumplidos al menos 25 años y estar incluido en el censo con cinco años al menos de antigüedad en la Hermandad.
- 2º. No ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 52.- Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección cuarta: Presentación de candidaturas

Artículo 53.- Una vez hecho público el censo electoral definitivo, durante los diez días siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Hermandad, en horas hábiles de días laborales, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno

Artículo 54.-

- 1º Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los cargos que ocuparán los restantes miembros.
- 2º Se aportará toda la documentación requerida en el artículo 50, así como un informe del candidato a Hermano Mayor, donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser miembros de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.
- 3º Se aportará un proyecto de trabajo a desarrollar durante su mandato.

Artículo 55.- Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de cuarenta y ocho horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación o no de las candidaturas. Y en el caso de no aceptación de algún miembro de una candidatura dictarán una resolución de



forma motivada en la que se hará constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los integrantes de las candidaturas presentadas.

Artículo 56.- Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular, para el /los candidato/os a Hermano Mayor.

Artículo 57.- Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 58.- Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimaran que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de diez días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Artículo 59.- Contra esta Decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentando ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Artículo 60.- Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 61.- El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 62.- La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en la Secretaría de la Hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 63.- El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección quinta: Celebración del Cabildo de Elecciones

Artículo 64.- Para la celebración del Cabildo de elecciones serán requisitos indispensables:

1º Haber solicitado al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, que informará si se han cumplido los requisitos previstos.

2º Haber obtenido el permiso escrito del Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías.

Artículo 65.-

1º La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

2º Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de las normas, estando autorizado a suspender el Cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3º La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.



Artículo 66.- La Junta de Mesa informará a todos los Hermanos de la Hermandad con la debida antelación, y un plazo mínimo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del Cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, o a través de los medios de comunicación social.

Artículo 67.- Para la validez de la elección, el quórum de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20 % de los hermanos que figuren en el censo.

Artículo 68.- Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración del Cabildo, contando con la presencia de al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y uno del Consejo Local.

Artículo 69.- Cada Candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del Cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada a final del Cabildo.

Artículo 70.- Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Una vez que la Junta de Mesa de la Hermandad decida si procede esta forma de voto, lo hará constar en la correspondiente convocatoria y habilitará los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 71.- En caso de aceptarse el voto por correo, lo podrán emitir aquellos que reuniendo los requisitos, residan fuera de la población donde tiene su sede la Hermandad y los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Hermandad.

Artículo 72.-

1° El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

2° Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del Cabildo.

Artículo 73.-

1° Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

2° Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3° Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 74.-

1º La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

a) Si no se alcanzara el quórum del 20%.

b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.



2º La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del 10% de los hermanos que figuren en el mismo.

3º En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Hermandad, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

4º Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 75.-

1º Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el próximo Cabildo de Elecciones.

2º Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 76.- Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Hermandad y se abstendrá en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 77.- Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual en el transcurso de una Eucaristía, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus cargos, según la fórmula prescrita en el Anexo 1 del presente Estatuto.

La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

Artículo 78.- En los diez días siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta, por las Juntas de Gobierno entrante y saliente, de entrega de todos los bienes y documentos que pertenecen a la Hermandad.

CAPITULO 5º: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección primera: Naturaleza y aspectos de la Junta de Gobierno

Artículo 79.- La Junta de Gobierno de la Hermandad, órgano colegiado elegido en Cabildo convocado al efecto, tendrá un período de mandato de cuatro años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad.

Artículo 80.- Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Sacramental o de Gloria, con el fin de asegurar su máxima dedicación.



Artículo 81.- En todos los cultos externos la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de los mismos, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designe en el Reglamento de Régimen Interno.

Solamente dos miembros de la Junta de Gobierno exceptuando el Hermano mayor, Vice-Hermano Mayor, y Fiscal podrán ser capataz, cargador o músico en la salida procesional. Estos puestos serán ocupados solo en casos excepcionales, designando las personas el Hermano Mayor al que previamente se le dirigirá por escrito la solicitud.

Artículo 82.- La Junta de Gobierno se reunirá:

1º En sesión ordinaria al menos cada mes para ocuparse de los asuntos de su cometido. Además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, lectura de pasaje evangélico, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2º En sesión extraordinaria:

- a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Hermandad.
- b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
- c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3º En el supuesto en el que el Director Espiritual o la Junta de Mesa de la Hermandad estimen necesario la convocatoria de Junta de Gobierno extraordinaria así como cuando ésta sea solicitada por la tercera parte de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor tendrá que convocarla en el plazo de siete días.

Artículo 83.- Los componentes de la Junta de Gobierno han de considerarse llamados por la Iglesia para desempeñar una función apostólica. Son los depositarios de los valores del espíritu de la Hermandad que celosamente guardarán.

Artículo 84.-

1º Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero y once vocales. Nadie podrá acumular en su persona más de un cargo. El número total de miembros de la Junta de Gobierno será por tanto de 17 hermanos.

2º Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Artículo 85.- El Hermano Mayor distribuirá los cargos entre los miembros de la Junta, atendiendo a su preparación, capacidad y confianza que le merezcan.

Artículo 86.- En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero. Su actuación será preceptiva desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida. La Junta de Mesa será la encargada de tramitar los asuntos urgentes de la Hermandad cuando los hubiere. El resto de sus competencias vendrán determinadas en el Reglamento de Régimen Interno de la propia Hermandad.

Artículo 87.- Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el período transitorio, hasta la celebración del nuevo Cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de Culto Interno y suspendiéndose todos los actos de Culto Externo y Sociales.



Artículo 88.- Por la Junta de Gobierno se prestará una especial atención a la formación de una sólida conciencia cristiana de los que componen la Hermandad, mediante cursillos, conferencias, coloquios u otros medios idóneos.

Artículo 89.-

1º En la Hermandad existirán las vocalías de Formación y Caridad.

2º La vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad, sobre todo de los componentes,- de la Junta de Gobierno; arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicte el Consejo Local y el Secretariado Diocesano.

3º La vocalía de Caridad, velará para que la acción socio caritativa de la Hermandad tenga la calidad y eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

Artículo 90.- Todos los componentes de la Junta de Gobierno deberán asistir a la, procesión del Corpus Christi en representación de la Cofradía, así como a aquellos actos que se indiquen en el Reglamento de Régimen Interno.

Sección segunda: Sobre el Hermano Mayor

Artículo 91.-

1º El Hermano Mayor ostentará la representación legal de la Cofradía ante los distintos organismos locales o diocesanos en que esté encuadrada y ante las legítimas autoridades eclesiásticas, a cuya jurisdicción la misma está sometida, o a las civiles a las que se vea precisada a recurrir.

2º No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 92.- El Hermano Mayor es el principal responsable de la marcha de la Cofradía así como de cumplir y hacer cumplir este Estatuto y normas del Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos que legítimamente hayan sido adoptados en materia de su competencia por la Junta de Gobierno o Junta de Mesa, haciendo uso, cuando hubiere lugar, de su voto de calidad, en las Juntas que legítimamente se celebren.

Artículo 93.- Si existiera justa causa o grave crisis en la Hermandad, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Artículo 94.- Entre las principales funciones del Hermano Mayor se señalan:

- a) Coordinar todos los cargos y actividades a desarrollar por la Junta de Gobierno.
- b) Pedir responsabilidades a los miembros de la Junta de Gobierno conforme al presente Estatuto.
- c) Trazar las líneas programáticas de la Hermandad y Cofradía y velar por su prosperidad.
- d) Delegar las funciones que crea convenientes.
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno conforme al Estatuto.
- f) Poner en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica cuantos asuntos considere necesario.



g) Las demás funciones que se desprendan del presente Estatuto y las que se reflejen en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Artículo 95.-

1º Cuando quedara vacante algún cargo de la Junta de Mesa o de las Vocalías de Formación o Caridad, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, con la mayor brevedad, con otro miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

2º Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes; el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Hermandad que cumplan los requisitos previstos en este Estatuto para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

Artículo 96.- Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de cargo a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 97.- En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Sección tercera: Sobre el Vice-Hermano Mayor

Artículo 98.- El Vice-Hermano Mayor tendrá como funciones las siguientes:

- a) Asumir las obligaciones que en él delegue el Hermano Mayor, y asumir las de éste en su ausencia.
- b) Además de las competencias que se desarrollen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 99.-

1º Si se produjera la vacante de la presidencia de la Hermandad, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.

b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2º Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Hermandad quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el cargo de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3º En caso de ausencia del Hermano Mayor y del Vice-Hermano Mayor asumirá el cargo el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Hermandad, y a igual antigüedad el de mayor edad.

Sección cuarta: Sobre los demás cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 100.- El Secretario:

- a) Intervendrá en todos los actos de gobierno de la Hermandad como fedatario de la misma.



- b) Recibirá a los nuevos hermanos que soliciten su ingreso en la Hermandad, llevando al efecto un libro con todos los datos personales.
- c) Levantará Acta en sus Libros correspondientes, incluyendo todas las incidencias de las sesiones de Juntas y Cabildos
- d) Organizará y custodiará el archivo de la Hermandad y expedirá bajo su firma, con el visto bueno del Hermano Mayor, todos los certificados. Igualmente extenderá y firmará la cédula de citaciones para Cabildos y Juntas de Gobierno.
- e) Hará lectura en sesiones de Juntas y Cabildos del Acta correspondiente y demás documentación de interés.
- f) Será el custodio del Sello de la Hermandad, Estatuto y Reglamento de Régimen Interno. No permitirá en ningún momento que se retire del archivo documento alguno, excepto en aquellos casos que lo autorice el Hermano Mayor, y bajo la condición de dejar resguardo debidamente cumplimentado.

Artículo 101.- El Tesorero

- a) Es el administrador económico de la Hermandad, para ello llevará los libros al efecto, así como cuantos otros de forma particular colaboren a este menester.
- b) Realizará los pagos que le ordenes el Hermano Mayor y custodiará cuantos ingresos se obtengan, llevando cuantos comprobantes y justificantes sean necesarios para tal labor. Para tal fin el Fiscal realizará la labor propia de intervención.
- c) Será el depositario de los fondos de la Hermandad y uno de los claveros.
- d) Salvo en caso de requerimiento por parte de la Autoridad Eclesiástica no tendrá que exponer las cuentas en ningún caso, salvo lo establecido para las Juntas de Gobierno, Hermano Mayor y Fiscal. En otros casos será preceptiva la autorización del Hermano Mayor.

Artículo 102.- El Mayordomo

- a) Tendrá a su cargo la custodia y conservación de todos los enseres de la Hermandad. Para ello confeccionará o actualizará en su caso un inventario. En caso de tomar posesión se levantará un Acta que firmará el Hermano Mayor y el Fiscal. Del Inventario habrá tres ejemplares: uno en poder del Secretario, otro en poder del Fiscal y el tercero en su poder.
- b) Distribuirá las túnicas de los hermanos en la fecha que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) En los Cultos cuidará que dentro de la austeridad propia de la Hermandad éstos se celebren con todo esplendor.
- d) Tendrá que dirigir el montaje y desmontaje de los pasos de nuestros Amantísimos Titulares así como el Paso de Custodia.

Artículo 103.- El Fiscal

- a) Velará de forma especial por el exacto y puntual cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento de Régimen Interno y acuerdos de Juntas y Cabildos.
- b) Auxiliará al Hermano Mayor en el mantenimiento del orden en las celebraciones de Cabildos y Juntas de Gobierno.
- c) Dará cuenta al Hermano Mayor de cualquier situación por la que se aparte del espíritu de este Estatuto un hermano, para que éste la corrija, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de todo hermano.
- d) Emitirá informe personal de todo aquel que pretenda ingresar en la Hermandad, a los efectos oportunos, dando cuenta en cada Junta de Gobierno.
- e) En caso de observar en el Hermano Mayor una actitud o actuación no ajustada al espíritu de este Estatuto, podrá con el debido respeto y caridad interesar del mismo la rectificación que proceda y en caso de no ser atendido, previa consulta con el director Espiritual y Junta de Mesa y acuerdo del Vice-Hermano Mayor, citar a Junta de Gobierno.



Artículo 104.- Los Vocales

- a) Existirán como preceptivas las Vocalías de Caridad y Formación.
- b) Desempeñarán cuantas funciones les encargue el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
- c) Asumirán las delegaciones que se les encomienden, y siempre que no vayan en detrimento de funciones que son propias de los demás.
- d) Formarán parte de las comisiones que para un tema concreto se constituyan, estas comisiones no podrán asumir competencias propias de la Junta o del Cabildo. Las comisiones podrán tener carácter de permanentes.
- e) Los vocales estarán numerados según su antigüedad, siendo el primero el más antiguo y en caso de igualdad el de más edad.

TÍTULO VII: SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 105.- La Hermandad administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en este Estatuto y el Libro V del Código de Derecho Canónico ("De los bienes temporales de la Iglesia").

Artículo 106.- La Hermandad deberá contar con un Consejo de Asuntos Económicos, que conforme al Estatuto, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. Este Consejo estará formado por al menos dos Consejeros.

Artículo 107.- La Hermandad hará un presupuesto, que con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 108.- El periodo presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Artículo 109.-

- 1º En el mes de abril de cada año se remitirán por triplicado, por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual, para la aprobación del Director del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
- 2º En la misma fecha se remitirán al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, la memoria informativa del ejercicio anterior y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.
- 3º Una vez visado el estado de cuentas, el balance económico y la memoria informativa, una de las copias será devuelta a la Hermandad.

Artículo 110.- La Hermandad deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso que esté inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 111.- Los fondos económicos de la Hermandad estarán depositados en una o varias cuentas bancarias. Para hacer uso de estos fondos será necesaria la firma del Hermano Mayor y del Tesorero.

Artículo 112.- Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año jubilar 2000, sobre "La Iglesia y los pobres", la Hermandad destinará a obras benéficas y sociales un mínimo de un 10% de los ingresos anuales. Este capítulo deberá siempre figurar en los presupuestos y en la rendición de cuentas.



Artículo 113.-

1° No habrá impedimento para que la Hermandad aporte el 10% de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.

2° Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la tierra, la Hermandad destinará un mínimo del 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

3° Se entenderá que los ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 114.- Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del Cabildo de hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del salario mínimo interprofesional.

TÍTULO VIII: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 115.- La Hermandad puede extinguirse sólo por decreto del Obispo de la Diócesis atendiendo al Derecho Universal de la iglesia.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 116.- El presente Estatuto, deroga cuantos pudiesen existir con anterioridad a la aprobación de éste, así como a cualquier acuerdo de Junta.

El presente Estatuto se ha confeccionado de acuerdo con las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de 5 de Marzo de 2003. Fue aprobado por la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 10 de Junio del presente año y presentado a los hermanos en Cabildo General Extraordinario el 25 de Julio, actualizándose de acuerdo con las recomendaciones del Secretariado Diocesano para Hermandades y Cofradías en Septiembre de 2003.

San Fernando, Septiembre de 2003



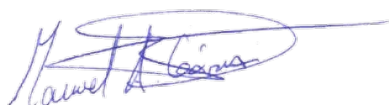
DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES AGUILAR MACÍAS, MAYOR DE EDAD Y SECRETARIA DE LA REAL Y VENERABLE HERMANDAD SACRAMENTAL, FERVOROSA Y DEVOTA COFRADÍA DE PENITENCIA DE NUESTRO PADRE JESUS DE LA MISERICORDIA, MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD Y SANTA MUJER VERÓNICA, DE LA QUE ES HERMANO MAYOR D. MANUEL ÁNGEL GÓMEZ ARAGÓN, Y DIRECTOR ESPIRITUAL EL RVDO. PADRE D. LUIS PALOMINO MILLAN.-----

CERTIFICA: Que el presente Estatuto es copia digitalizada e inalterada del original.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos, expido y firmo el presente certificado, con el Correspondiente Visto Bueno del Sr. Hermano Mayor en San Fernando a 24 de septiembre de 2023.

Vº Bº Hermano Mayor

La Secretaria



Manuel Ángel Gómez Aragón

Mª Mercedes Aguilar Macías

